

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0688-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>21/02/2017</b>	Hora: 16:46:49.8... Folios:

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0088 del 30 de enero de 2017, el interesado manifiesta que en el predio del Señor Santiago Ortiz, ubicado en la vereda La Clara parte alta del municipio de Guarne se venía realizando tala rasa de rastrojo bajo, desprotección de agua y quemas.

Funcionarios de Cornare, realizaron visita el día 03 de Febrero de 2017, en la Vereda La Clara, Municipio Guarne, generando informe técnico con radicado 131-0263 del 16 de Febrero de 2017, en el cual se evidencia:

### OBSERVACIONES:

- *"El predio visitado se ubica en la parte superior de la vereda La Clara del municipio de Guarne, muestra coberturas de rastrojos altos de bosque natural con vegetación nativa diversa, con especies como: Chagualos (*Clusia sp.*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Niguitos (*Muntingia sp.*), entre otros, al interior se destacan algunos individuos con diámetros de hasta de 0.3 metros y alturas entre 4m y 7m, tiene restricción ambiental por Acuerdo 250/2011 con áreas de restauración ecológica, es decir que debe mantener la cobertura boscosa del 80% y el otro 20% del predio, para actividades permitidas en Los PBOT, que deben realizarse con esquemas de producción limpia y buenas prácticas ambientales.*
- *En el recorrido se evidencia intervención sobre el bosque natural mediante tala rasa en un área aproximada a 1400 m<sup>2</sup>, las especies taladas se identifican como Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Niguitos (*Muntingia**

sp.), y Chagualos (*Clusia* sp.), con mayor población de tipo herbáceo, donde se encuentran Helecho Marranero (*Pteridium aquilinum*), Zarzas (*Mimosa* sp), Chilco blanco (*Bacharis* sp), en el remanente de la intervención se observan restos de vegetación. (Tocones, troncos, ramas, helechos entre otras) y manchas de quemas controladas.

- Según información recibida en campo el asunto fue atendido por el comando de policía del municipio de Guarne y teniendo en cuenta que no se contaba con la autorización para realizar la tala, ordenaron suspender la actividad y le fue impuesto el comparendo ambiental al señor Santiago Ortiz como responsable de la afectación.
- Mediante conversación telefónica con el señor Santiago Ortiz, informó que tiene previsto talar un área de 1600m<sup>2</sup> para establecer un cultivo de hortensia y manifestó que el propósito es continuar con el proyecto".0

### **CONCLUSIONES:**

- "Se evidencia intervención sobre el bosque natural mediante tala rasa de especies nativas en un área de 1.400 m<sup>2</sup>, interrumpiendo la sucesión de la vegetación nativa con restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 250/2011 (suelo de restauración ecológica). Actividad realizada por el señor Santiago Ortiz, sin contar con el permiso de la autoridad competente.
- El señor Santiago Ortiz, debe compensar la afectación generada"

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

### **ACUERDO 250 de 2011**



Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Suspensión inmediata fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

## PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0088-2017
- Informe técnico 131-0263-2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala de bosque, que se adelantan en la Vereda La Clara, en el Municipio de Guarne, la anterior medida se impone al Señor JOSÉ SANTIAGO ORTIZ HENAO identificado con la cédula de ciudadanía 70.751.323.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor JOSE SANTIAGO ORTIZ HENAO para que proceda **inmediatamente** a realizar las siguientes acciones:

- Compensar con la siembra de 100 individuos de especies nativas con altura mínima al momento de plantarlos de 30 cm, a los 20 días siguientes a la notificación del presente acto, siembra que deberá ser realizada en la zona intervenida con la tala rasa.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, a realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente actuación administrativa.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor JOSE SANTIAGO ORTIZ HENAO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180326858

Fecha: 20/02/2016

Proyectó: Andrés Z.

Técnico: Luis Alberto Aristizabal

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente